

Provincia del Chubut  
**PODER JUDICIAL**

## ACUERDO PLENARIO Nro. 4 5 2 7/17

### **REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA REGULARIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE DEUDA DE TASA JUDICIAL**

--En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los <sup>4</sup> días del mes de julio del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, los señores Ministros que suscriben el presente, y;-----

--**VISTO:**-----

--Lo establecido en la Constitución de la Provincia del Chubut, las Ley XXIV N° 13 modificada por su similar Ley XXIV N° 71, Ley II N° 33 (de Fondos Propios del Poder Judicial), Ley V N° 3 (Ley Orgánica de la Justicia la Provincia del Chubut), Ley XXIV N° 38 – Anexo A (Código Fiscal), Ley XIII N° 16 (que le imprime idéntica eficacia jurídica y valor probatorio a las actuaciones y documentos digitales); y, lo ordenado por los Acuerdos Plenarios Nros. 4087/13, 4326/15, 4373/16, 4400/16, y; --

--**CONSIDERANDO:**-----

--Que por la Ley VII N° 72 se declaró en estado de emergencia económica, financiera y administrativa al Estado Provincial de Chubut, entendido por tal también, al Poder Judicial de la Provincia; declaración que se extendió hasta el 31/12/2016.

--Que sin perjuicio de que el Poder Legislativo no prorrogó la emergencia, salvo para casos particulares, es innegable que la situación económica financiera del Poder Judicial impone adoptar medidas que permitan optimizar los ingresos tributarios, siendo el recupero de créditos por certificado de deuda de tasa judicial una herramienta de gran utilidad.

--Que con la finalidad antes descripta, este STJ dictó el Acuerdo Plenario N° 4373/16 por el que se encomienda a la Oficina de TJ, dependiente de la Administración General, a efectuar las gestiones de cobro previas a la remisión de las certificaciones de deuda de TJ a la Fiscalía de Estado, conforme lo establece el Acuerdo N° 3351.

--Que el STJ tiene amplias facultades para disponer de su patrimonio y determinar el régimen de percepción, administración, contralor de sus recursos y su ejecución, y en especial de dictar toda norma reglamentaria e interpretativa de carácter general que permita el mejor funcionamiento del Poder Judicial, conforme lo dispone art. 102 de la Ley XXIV N° 71.

--Que, asimismo el STJ es competente para establecer regímenes de recaudación, de facilidades de pago, garantías del tributo y en definitiva se encuentra facultado para dictar toda norma que permita la más eficaz y eficiente percepción de los fondos del Poder Judicial, de acuerdo a lo normado en los arts. 11 de la Ley XXIV N° 13 y arts. 5 y 8 de la Ley II N° 33.

--Que por otro lado, el Acuerdo N° 4087, modificado por su similar N° 4326, faculta al Administrador General a proponer Acuerdos modificatorios que optimicen la recaudación, control y seguimiento en la percepción de la Tasa Judicial.

--Que a los fines propuestos resulta conveniente ampliar los alcances y plazos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 4373, estableciendo un Plan de Facilidades de Pago para regularización de certificados de deuda de Tasa Judicial.

--Por ello, el Superior Tribunal de Justicia -----

----- **ACUERDA** -----

--**Artículo 1°.- DEFINICIONES.** A los efectos del Plan de Facilidades de Pago que se establece se entiende por: (i) INTERÉS DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA a aquel incluido en el Certificado de Deuda, sea o no calculado desde el plazo en que se hizo exigible la obligación tributaria hasta la fecha de emisión del documento; (ii) INTERÉS DE DEUDA CONSOLIDADA al que se aplica desde la emisión del Certificado de Deuda hasta el momento de suscripción de convenio de pago, e (iii) INTERÉS DE FINANCIACIÓN al que se aplica en caso de suscribir plan de pago en cuotas.

--**Artículo 2°.- PLAN DE FACILIDADES DE PAGO.** ESTABLÉCESE un Plan de Facilidades de Pago para la regularización de deuda de Tasa Judicial de hasta 12 cuotas para la regularización de deudas por Tasa Judicial, aplicable para la cancelación total de los Certificados de Deuda que cumplan con los siguientes requisitos:

- (i) emitidos o que se emitan hasta el 31/12/17, inclusive,
- (ii) cuyos importes de deuda superen la suma de \$ 4.500 y \$ 5.500, conforme los límites impuestos en los puntos 1 y 2 del art. 1 del Acuerdo N° 4373/16, y
- (iii) que a la fecha de emisión de la presente no hayan sido remitidos a la Fiscalía de Estado para su ejecución.

La Oficina de Tasa Judicial podrá dar una financiación mayor a 12 cuotas con la previa autorización del Administrador General, y siempre que el importe correspondiente al Certificado de Deuda así lo amerite.

--**Artículo 3°.- BENEFICIOS.** El Plan de Facilidades de Pago tendrá los siguientes beneficios:

- i) Cuando la cancelación de la obligación tributaria fuere en una sola cuota corresponderá una quita del 100% correspondiente a los INTERESES DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA e INTERESES DE DEUDA CONSOLIDADA,
- ii) Cuando el Plan de facilidades de pago se cancelare en 2 a 6 cuotas, se aplicará una reducción del 50% aplicable a los INTERESES DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA e INTERESES DE DEUDA CONSOLIDADA.
- iii) Cuando el Plan de facilidades de pago se cancelare en 7 a 12 cuotas, se aplicará una reducción del 25% aplicable a los INTERESES DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA e INTERESES DE DEUDA CONSOLIDADA.
- (iv) Cuando el obligado se acoja a una financiación de 2 hasta 6 cuotas para la cancelación de su deuda, se bonificará la tasa de INTERÉS DE FINANCIACIÓN en el 50%.
- (v) Cuando el obligado se acoja a una financiación de 7 hasta 12 cuotas para la cancelación de su deuda, se bonificará la tasa de INTERÉS DE FINANCIACIÓN en el 25%.
- (vi) Cuando el obligado se acoja a una financiación de hasta 6 cuotas para la cancelación de su deuda se bonificará el 5% dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo Plenario 4373/16 - STJ.



Provincia del Chubut  
**PODER JUDICIAL**

--**Artículo 4°.- GARANTÍAS.** En el caso del supuesto iii) del artículo precedente el obligado tributario deberá constituir a favor del STJ una garantía, que a criterio de la Oficina de TJ resulte suficiente para preservar el cobro de la acreencia. Todos los gastos que puedan generarse por la constitución de garantías mencionadas en el artículo anterior son a exclusivo cargo del contribuyente titular del plan de financiación.

--**Artículo 5°.- REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO.-** El Plan de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

- (i) Se deberá suscribir el Convenio "PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA REGULARIZACIÓN DE CD DE TJ", conforme la plantilla que como Anexo A forma parte integrante del presente.
- (ii) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.
- (iii) El monto de cada cuota, en ningún caso deberá ser inferior a 1 JUS, creado por Ley XIII N° 15, excepto que se trate del importe remanente.

--**Artículo 6°.- PAGO ANTICIPADO.-** Los contribuyentes podrán cancelar la totalidad de las cuotas impagas y no vencidas, en cuyo caso la Oficina de TJ reliquidará la deuda.

--**Artículo 7°.- CUADRO DE BENEFICIOS.-** A los efectos aclaratorios, a continuación se expone cuadro con la síntesis de lo prescripto en el presente como Plan de Facilidades de Pago para Regularización de Certificados de Deuda de Tasa Judicial hasta el 31/12/17:

Cantidad de Cuotas	Interés de Obligación Tributaria	Interés de deuda Consolidada	Interés de Financiación	5% - Acuerdo 4373/16	Garantía
1	(-100%)	(-100%)	0%	NO	NO
2 a 6	(-50%)	(-50%)	50%	NO	NO
7 a 12	(-25%)	(-25%)	75%	SI	SI

--**Artículo 8°.- CADUCIDAD.-** ESTABLÉCESE que la caducidad del Plan de Facilidades de Pago operará de pleno derecho, y sin necesidad de que medie intimación alguna por parte de la Oficina de TJ, cuando se produzcan las causales que a continuación se indican:

- Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los veinte (20) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
- Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la cuota impaga.

Caducado el plan, se remitirá sin más trámite el CD para su cobro a la Fiscalía de Estado a fin de la ejecución judicial de la deuda. Los importes que se hubieren abonado dentro del presente PLAN serán imputados oportunamente a:

- primero, al porcentaje del 5% en concepto de gastos de gestión de cobro, en los casos en que corresponda;
- segundo, a los intereses de la deuda originaria, sin considerar las quitas y reducciones establecidas en el presente, y,
- el excedente será imputado a capital en el momento judicial oportuno de presentación de la liquidación judicial.

M

La caída del plan hará renacer la obligación tributaria judicial perdiendo todo beneficio que este Régimen especialísimo oportunamente hubiera otorgado.

--**Artículo 9º.- REHABILITACIÓN.-** Los contribuyentes podrán ejercer la opción, por ÚNICA VEZ para cada convenio suscripto, de solicitar la REHABILITACIÓN del Plan, dentro de los 15 días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la caducidad.

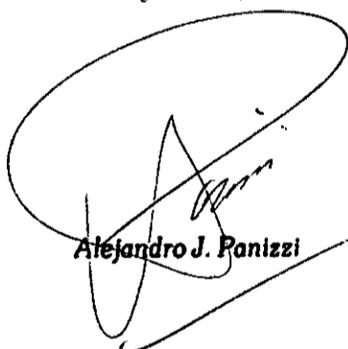
La rehabilitación se ajustará a las siguientes condiciones: a) se deberán cancelar todas las cuotas vencidas e impagas del referido Plan, con el cálculo de intereses correspondiente por el pago fuera de término (conf. Acuerdo N° 4400/16); b) una vez rehabilitado el Plan, la caducidad operará de pleno derecho cuando se produzca la falta de cancelación de una cuota, a los 20 días corridos de producido el vencimiento de la misma.

--**Artículo 10º.-** El STJ arbitrará los medios para que la Oficina de TJ cuente con los recursos humanos e insumos necesarios para la ejecución del Plan que en el presente se acuerda.

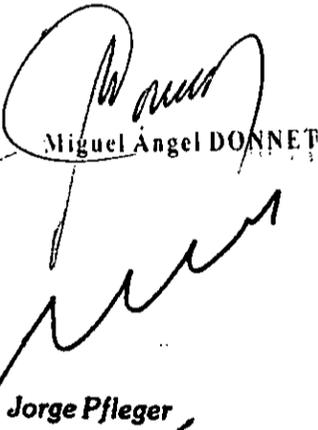
--**Artículo 11º.- VIGENCIA.-** El Plan de Facilidades de Pago para Regularización de CD de TJ entrará en vigencia a partir del 01/07/2017.

--**Artículo 12º.- REGÍSTRESE, Por Secretaría Letrada COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE** en los diarios de mayor circulación de la Provincia, en el Boletín Oficial y en la página web de este Poder Judicial; dése la más amplia difusión, y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

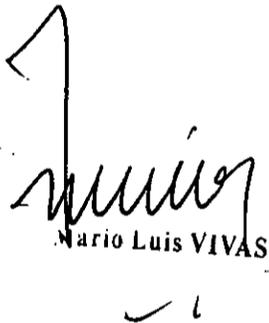
--Con lo que se dio por finalizado el presente, firmando los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, ante mí que doy fe.-----



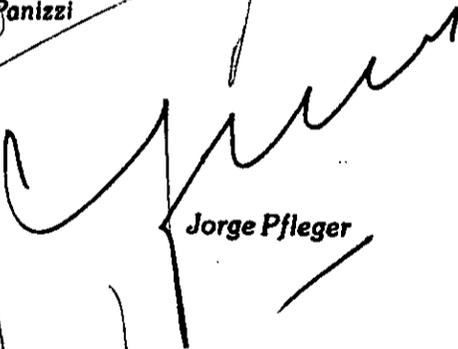
Alejandro J. Panizzi



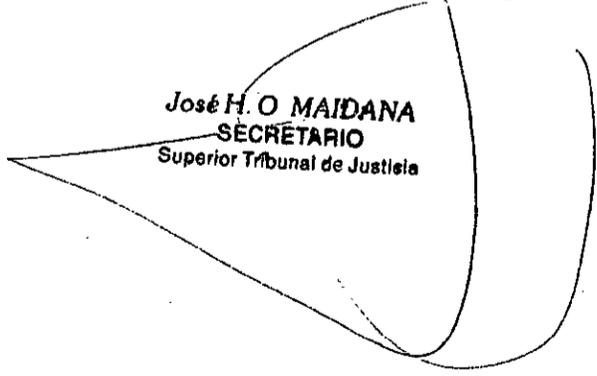
Miguel Ángel DONNET



Mario Luis VIVAS



Jorge Pflieger



José H. O MAIDANA  
SECRETARIO  
Superior Tribunal de Justicia



Provincia del Chubut  
**PODER JUDICIAL**

**ANEXO A**

Rawson, de de 2017.-

**Convenio "PLAN DE FACILIDADES DE PAGO  
 PARA REGULARIZACIÓN DE CD DE TJ"**

Plan de Facilidades de Pago N° \_\_\_\_\_ - Acuerdo N° \_\_\_\_\_ /2017

DATOS DEL DEUDOR		
Apellido y Nombre/Razón Social:		
DNI/CUIL/CUIT:		
Domicilio Electrónico (*):		
Domicilio Real:		CP:
Teléfono:		
CBU:	Banco:	N° de Cuenta:

(\* Las notificaciones efectuadas por la Oficina de TJ al domicilio electrónico constituido por el obligado tributario, tendrán idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales (Ley XIII N° 16).

CERTIFICADO/S DE DEUDA INCLUIDO/S							
Nro. Certificado	Fecha de Emisión	N° Expte.	Juzgado	Circunscripción	Monto	Fecha de Deuda	Interés de Obligación Tributaria

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	
TJ + Multa	
Interés de Obligación Tributaria	
Interés de Deuda Consolidada	
Cantidad de Cuotas	
Tasa de Interés de Financiación	
Gastos de Gestión	

**FINANCIACIÓN SOLICITADA Y AUTORIZADA POR LA OFICINA DE TJ**

Cantidad de cuotas iguales, mensuales y consecutivas	Composición de la cuota		Total de cuota	Fecha de Vencimiento
	Capital	Interés		
1				
2				
...				
12				

(i) Dado el detalle de financiación antes consignado, el contribuyente presta su total conformidad, y se compromete a dar oportuno cumplimiento.

(ii) El acogimiento al Plan de Facilidades de Pago para Regularización de CD de TJ lleva implícito el reconocimiento de la deuda y de la aceptación de los términos del Acuerdo N° \_\_\_\_/17, y el desistimiento de las presentaciones contra la determinación de su importe.

(iii) La caída del Plan hará renacer la obligación tributaria judicial, perdiendo los beneficios otorgados en el Plan de Facilidades de Pago para Regularización de CD de TJ.

(iv) Los importes que se hubieren abonado dentro del presente Plan serán imputados en la forma establecida en el artículo 8 del Acuerdo N° \_\_\_\_/17.

(v) Las notificaciones efectuadas por la Oficina de TJ al domicilio electrónico constituido por el obligado tributario, tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales (Ley XIII N° 16).

Firma y Aclaración  
del Obligado Tributario

Administración General / Oficina de TJ